

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES
Aprobado el 15 de noviembre de 2006

ÍNDICE

	Página
Introducción	1
Capítulo I. – En General	
Artículo 1. - Título del Reglamento	1
Artículo 2. - Base Legal	2
Capítulo II. - Declaración de Propósitos	
Artículo 3. - Propósito Principal	2
..	
Capítulo III. - Definiciones	
Artículo 4. - Términos y Significado	2
A. Junta de Directores	
B. Rector (a) de la Escuela de Artes Plásticas	
C. Consejo de Estudiantes	
D. Comité de Disciplina	
E. Examinador	
F. Falta Leve	
G. Falta Grave	
Capítulo IV. - De los Estudiantes	3
Artículo 5. - Estudiante Bona Fide	
Capítulo V. - De los Derechos y Deberes de los Estudiantes	5
Artículo 6. - Derecho del Estudiante	
Artículo 7. - Deberes de los Estudiantes	
Artículo 8. - De la Vida Académica	
Artículo 9. - Evaluación, Calificación y Cambio de Notas	
Artículo 10. - Política sobre el Calendario Académico	
Artículo 11. - Agrupaciones Estudiantiles Bona Fide	
Artículo 12. - Uso de las Instalaciones	
Artículo 13. - Prohibición	
Artículo 14. - Actividades Extracurriculares	

Capítulo VII. - Consejo de Estudiantes	7
Artículo 15. - Propósitos	
Artículo 16. - Término de la Elección del Consejo	
Artículo 17. - Procedimiento para la Constitución del Consejo de Estudiantes	
Artículo 18. - Composición de la Directiva del Consejo de Estudiantes	
Artículo 19. - Requisitos de Elegibilidad	
Artículo 20. - Funciones de los Miembros del Consejo de Estudiantes	
A. Presidente del Consejo	
B. Vice-Presidente del Consejo	
C. Secretario del Consejo	
D. Tesorero del Consejo	
E. Representante por Departamento	
F. Representante ante el Consejo Académico	
G. Consejero	
H. Representante del Primer Año	
Artículo 21. - Remoción Automática	
Artículo 22. - Vacantes	
Capítulo VII. - De las Normas de Conducta y Medidas Disciplinarias	12
Artículo 23. - Principios Generales	
Artículo 24. - Normas de Conducta	
Artículo 25. De la Conducta Estudiantil que Conlleva la Aplicación de Sanciones Disciplinarias de Carácter Grave	
Artículo 26. - Sanciones	
Capítulo VIII. - De los Procedimientos de Disciplina	19
Artículo 27. - Faltas Leves	
Artículo 28. - Faltas Graves	
Artículo 29. - Comité de Disciplina	
Artículo 30. - Investigación Preliminar y Querrela	
Artículo 31. - Vista Administrativa	
Artículo 32. - Deliberación y Recomendaciones	
Artículo 33. - Reconsideración ante la (el) Rectora (or)	
Artículo 34. - De las Suspensiones Sumarias	
Artículo 35. - De los Expedientes Disciplinarios	
Artículo 36. - De las Probatorias y Suspensiones Administrativas	
Capítulo IX. - Enmiendas y Vigencia	24
Artículo 37. - Separabilidad de Artículos Cláusulas o Secciones	
Artículo 38. - Enmiendas	
Artículo 39. - Vigencia Inmediata	

Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

INTRODUCCION

La misión, filosofía y objetivos de la Escuela de Artes Plásticas tienen que salvaguardarse y protegerse mediante la debida garantía del orden institucional. Por ello, el derecho de los estudiantes de disentir y protestar ordenadamente conforme a las normas de conducta y estilo de vida universitaria, no puede interferir, conflagrar o perjudicar de forma alguna el curso normal de las actividades universitarias, ni puede afectar el orden institucional.

Es principio cardinal de este Reglamento de Estudiantes, que el derecho a la libertad de expresión de los estudiantes, en particular, cualquier manifestación de carácter artístico, no puede ser excusa ni justificación válida para transgredir los derechos civiles de otras personas o grupos, para poner en peligro la vida y seguridad personal de otros, para mancillar reputaciones, para minar el orden institucional, ni para dañar, manchar, ensuciar o mutilar la propiedad de la Escuela de Artes Plásticas, incluyendo sus instalaciones, las cuales constituyen monumentos históricos.

Capítulo I. – General

Artículo I. Título del Reglamento

Este Reglamento se conocerá como el “Reglamento de Estudiantes de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico”.

Este Reglamento de Estudiantes es un reglamento interno que será de aplicación únicamente a los estudiantes de la Escuela de Artes Plásticas, y no al público en general.

Cada estudiante de la Escuela de Artes Plásticas recibirá una copia de este Reglamento durante el proceso de matrícula al inicio del año académico. Además, se mantendrán suficientes copias en la Biblioteca para la adecuada orientación a los estudiantes.

El Reglamento de Estudiantes será de aplicación a todos los estudiantes bona fide de la Escuela de Artes Plásticas, tanto del programa regular como por estudios libres.

Este Reglamento es aplicable en todas las instalaciones y dependencias de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, tanto presentes como futuras, incluyendo cualquier terreno o facilidad bajo su control o arrendamiento, o en cualquier otro sitio que se considere una extensión

del salón de clase, o donde se estén efectuando actos oficiales auspiciados o celebrados por la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, o en las que ésta participe.

Artículo 2. Base Legal

Este reglamento se emite de conformidad con las disposiciones de la Ley número 54 de 22 de agosto de 1990, Artículo 4 inciso (c) (5).

Capítulo II. Declaración de Propósitos

Artículo 3. Propósito Principal

El presente Reglamento tiene el propósito fundamental de establecer unas normas de conducta para todos los estudiantes dentro de la comunidad universitaria de la Escuela de Artes Plásticas, que en armonía con una formación académica en las artes, capacite a cada uno de éstos para desenvolverse responsablemente en la sociedad.

De igual manera, el Reglamento de Estudiantes provee para la formación de aquellos cuerpos estudiantiles que representen adecuadamente los intereses de los estudiantes dentro de la comunidad académica. También, dispone para las actividades extracurriculares de los estudiantes, y para su participación en la prestación de los servicios institucionales complementarios.

Es principio cardinal de este Reglamento de Estudiantes, que el derecho a la libertad de expresión de los estudiantes, en particular cualquier manifestación de carácter artístico, no puede ser excusa ni justificación válida para transgredir los derechos civiles de otras personas o grupos, para mancillar reputaciones, para minar el orden institucional, ni para dañar, manchar, ensuciar o mutilar propiedad de la Escuela de Artes Plásticas, incluyendo sus edificios, los cuales son monumentos históricos. En su consecuencia, el presente Reglamento de Estudiantes establece los procesos disciplinarios relativos a los estudiantes por la transgresión de las normas de conducta y fija las sanciones de rigor.

Capítulo III. Definiciones

Artículo 4. Términos y Significado

Los cuerpos, entidades o funcionarios aquí identificados tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. **Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas** –gobierno de la Escuela de Artes Plásticas que ejerce las facultades y deberes que le confiere el Artículo 4 de la Ley número 54 de 22 de agosto de 1990, para hacer cumplir los fines, propósitos y objetivos de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta de Directores.

2. **Rectora (or) de la Escuela de artes Plásticas** – funcionaria(o) nombrada(o) por la Junta de Directores quien ejerce la autoridad administrativa y académica de la Escuela de Artes Plásticas, conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley número 54 de 22 de agosto de 1990, y hace cumplir las normas y reglamentos adoptados por la propia Junta de Directores, en adelante denominada la(el) Rectora(or).
3. **Consejo de Estudiantes de la Escuela de Artes Plásticas** cuerpo estudiantil representativo que participa en ciertos procesos de la comunidad académica e institucional, en adelante el Consejo de Estudiantes.
4. **Comité de Disciplina** –cuerpo institucional compuesto por miembros de la comunidad académica y nombrado por la(el) Rectora(or) de la Escuela de Artes Plásticas, en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Estudiantes, para entender y hacer determinaciones de hechos sobre cualquier querrela formulada contra un estudiante por la violación de las normas de conducta establecidas y que conlleve la imposición de sanciones de acuerdo al Reglamento de Estudiantes, en adelante denominado Comité de Disciplina.
5. **Examinadora(or)** – cualquier persona designada por la Junta de Directores o por la(el) Rectora(or) de la Escuela de Artes Plásticas, quien deberá ser ajeno a la comunidad universitaria, para que en primera instancia, realice una investigación, entreviste testigos, recopile prueba y rinda un informe escrito con recomendaciones específicas en atención a los Reglamentos de la Institución, relacionado con cualquier situación, incidente, acto, protesta o manifestación que constituya una perturbación material del orden, de las tareas regulares de la Escuela de Artes Plásticas, de las funciones de(del) la Rectora(or) y/o de las facultades de la Junta de Directores, es adelante la(el) Examinadora(or).
6. **Falta Leve** – aquella conducta del estudiante que a juicio del Decano de Estudiantes transgrede las normas de conducta establecidas en el Reglamento de Estudiantes, o cualesquiera otras normas administrativas y académicas, que afecta parcialmente el orden institucional, y que conlleva la imposición de sanción de amonestación o reprimenda verbal o escrita, o probatoria por un período definido, y la aplicación de medidas correctivas.
7. **Falta Grave** – aquella conducta del estudiante que a juicio del Comité de Disciplina viola las normas establecidas en el Artículo 25 del presente Reglamento de Estudiantes y que conlleva la imposición de sanción de suspensión por un período definido o la separación definitiva de la Escuela de Artes Plásticas.

Capítulo IV. – De los Estudiantes

Artículo 5 – Estudiantes Bona Fide:

Serán estudiantes bona fide de la Escuela de Artes Plásticas todas las personas que hayan sido admitidas, se hayan matriculado, hayan pagado los costos requeridos para el semestre o sesión, y que no estén sancionados con suspensión. La Escuela de Artes Plásticas se reserva el derecho de admitir, re-admitir, o matricular a un estudiante en cada semestre o sesión. La Escuela de Artes Plásticas no podrá discriminar contra los estudiantes por razón de raza, sexo, impedimento físico o mental, color, origen étnico, creencias religiosas y/o políticas, ni por origen social o económico.

A todo estudiante bona fide se le expedirá una tarjeta de identificación, la misma deberá validarse cada año mediante sello o identificación especial que adopte la Escuela de Artes Plásticas. Los estudiantes deben portar esta tarjeta de identificación en todo momento, y al solicitar los servicios docentes y en los trámites administrativos. El estudiante que no pueda presentar o mostrar su tarjeta de identificación para todo propósito docente y administrativo constituye una persona ajena a la Escuela de Artes Plásticas. Cualquier funcionario, oficial, o miembro de la Facultad de la Escuela de Artes Plásticas puede solicitarle a cualquier persona ajena a la Escuela de Artes Plásticas que abandone sus facilidades, o predios. El/la Decano/a de Estudiantes podrá requerirle la devolución de la tarjeta de identificación a los estudiantes que pierdan su status de “estudiante bona fide”.

Todo estudiante regular matriculado y debidamente identificado, tendrá derecho a votar y participar para la elección de su Consejo de Estudiantes. Será deber de todo estudiante regular participar en esas elecciones y cumplir con las disposiciones contenidas en este Reglamento de Estudiantes relativo a dicho proceso de votación.

Los estudiantes del Programa Regular de la Escuela de Artes Plásticas serán aquéllos que mantienen un programa de estudios de doce (12) créditos o más por semestre, y además, son aspirantes a un grado o diploma de bachillerato de la Escuela de Artes Plásticas. Esta categoría incluye estudiantes de nuevo ingreso, transferencias e intercambios.

Los estudiantes del Programa de Estudios Libres de la Escuela de Artes Plásticas son:

- 1. Los/las estudiantes graduados de bachillerato de la Escuela de Artes Plásticas que continúan estudios para completar otra especialidad. Los egresados pagarán la tarifa vigente para los estudiantes libres. Los créditos y calificaciones obtenidas se incluirán en su expediente académico.*
- 2. Los/las estudiantes de otra institución universitaria que toman un máximo de dos cursos por período lectivo con un permiso especial de su institución y los estudiantes de intercambio de otra institución educativa que toman todos los cursos de un período lectivo en la Escuela de Artes Plásticas aunque regresarán y obtendrán su grado en la universidad de origen. Se le certificarán los créditos y calificaciones obtenidas.*
- 3. Los/las estudiantes graduados de bachillerato de otra institución universitaria que toman algunos cursos para completar los requisitos para la certificación de maestro del Departamento de Educación o algún pre-requisito para estudios graduados. Se le certificarán los créditos y calificaciones obtenidas.*

- 4. Estudiantes que toman 1 ó 2 cursos por semestre para prepararse mejor y solicitar admisión o para mejoramiento personal y profesional. No son estudiantes de bachillerato. Podrán tomar más de dos cursos con aprobación de la Rectora. Dichos estudiantes deberán presentar evidencia de su grado académico al solicitar matrícula en la Escuela de Artes Plásticas. El grado mínimo para cualificar será el de escuela superior.**

Los/las estudiantes libres no tendrán derecho a votar en las elecciones del Consejo de Estudiante, presentar trabajos en las exposiciones de la institución o solicitar servicios de préstamo de libros u otros artículos o equipos del Centro de Recursos del Aprendizaje. La institución se reserva el derecho de negar otros servicios si lo estima conveniente.

Los estudiantes del Programa de Extensión de la Escuela de Artes Plásticas son aquellos que toman los cursos que se ofrecen en dicho programa para mejoramiento personal y profesional.

Capítulo V. De los Derechos y Deberes de los Estudiantes

Artículo 6. Derecho del Estudiante

El derecho fundamental de todo estudiante es su derecho a educarse. Por tal razón, la Escuela de Artes Plásticas asegurará que ninguna actividad interfiera con este derecho, y para ello garantizará el curso normal de las actividades docentes mediante todos los mecanismos administrativos a su alcance.

Artículo 7. Deber del Estudiante

De igual modo, el deber fundamental de todo estudiante es ejercer ese derecho a educarse, y actuar de tal manera que su conducta no transgreda o interfiera con el derecho a educarse de los demás miembros de la comunidad, es decir con el derecho de los demás estudiantes.

Artículo 8. De la Vida Académica

La actividad docente que ocurre entre el profesor y el estudiante tanto dentro como fuera del salón de clases estará regida por el respeto, corrección, dirección y altura académica. Es deber de ambos asistir a cada sesión con puntualidad. De igual manera, ambos compartirán la responsabilidad de crear y propiciar un clima académico de armonía y colaboración donde el profesor sea modelo ejemplar y el estudiante contribuya positivamente a su propio desarrollo.

Artículo 9 - Evaluación, Calificación y Cambio de Notas:

Todo estudiante tiene derecho a ser evaluado y calificado justamente. La Escuela de Artes Plásticas velará por la integridad de los procesos académicos que resultan en la calificación académica de cada estudiante. Es obligación y derecho de todo profesor desarrollar un esquema de evaluación afín a los establecidos por la Escuela de Artes Plásticas para garantizar la justa calificación de cada alumno y en cada uno de sus cursos. Todo el proceso calificativo estará documentado, dichos

expedientes serán confidenciales y el Registrador será su custodio.

Si el estudiante estima que ha sido evaluado injustamente, este deberá formular por escrito una petición de revisión. Deberá someter por escrito las bases para su alegación de cambio de nota o la situación que origina la discrepancia ante el profesor. Si la repuesta que reciba el estudiante luego de someter esta reclamación no le satisface, el estudiante puede dirigir su reclamación al/ a Director/ra de Departamento. Dada la seriedad de este procedimiento, éste deberá estar totalmente documentado; se incluirán las acciones y los resultados obtenidos, además de todas las gestiones ante el profesor(a), Director(a) de Departamento, Registrador(a) y por el/la Decana/o de Asuntos Académicos. Cualquier cambio resultante será autorizado únicamente por el/la Rector(a) a través de la Oficina de Registro.

La transcripciones de créditos que expida la Oficina de Registro a los estudiantes, ya sean copias de estudiantes o transcripciones oficiales, incluirán cualquier acción disciplinaria o medida académica tomada contra el estudiante.

Artículo 10. - Política sobre el Calendario Académico:

El Calendario Académico de la Escuela de Artes Plásticas establece las fechas que rigen durante el año académico. Éstas establecen el ritmo de trabajo y la vida universitaria académica, por lo cual serán observadas rigurosamente por todos especialmente las fechas de baja, re-admisión, matrícula, y calificación. El cambio de fechas previamente establecidas puede ser decretado únicamente por la Rectora.

Artículo 11. - Agrupaciones Estudiantiles Bona Fide:

Los estudiantes en el programa regular de clases, que constituyan un grupo de más de diez (10) estudiantes, podrán constituir una organización estudiantil y solicitar el reconocimiento del Decano de Estudiantes como agrupación estudiantil bona fide afiliada a la Escuela de Artes Plásticas.

Las agrupaciones estudiantiles bona fide facilitarán la integración del estudiante a la sociedad y al ámbito profesional, como ciudadano responsable y cabal. Por lo tanto, las agrupaciones estudiantiles bona fide fomentarán las actividades de estilo universitario que propendan a enaltecer la imagen y buen nombre de la Escuela de Artes Plásticas, de la propia agrupación y de sus miembros.

La agrupación estudiantil que desee acreditación por parte del Decanato de Asuntos Académicos y Estudiantiles, someterá una copia de su reglamento y/o constitución de su organización. Estos documentos deberán contener una declaración de propósitos, los requisitos para ser miembros oficiales de la directiva, las reglas y los procedimientos. De igual manera, deberán someter el nombre del Consejero de dicha agrupación estudiantil bona fide, sea éste miembro de la facultad, o del personal administrativo. Esta información deberá radicarse ante el Decanato de Asuntos Académicos y Estudiantiles previo a su acreditación, y deberá mantenerse al día pues de lo contrario, la agrupación perderá automáticamente la acreditación. Las agrupaciones estudiantiles se

acreditarán por el período de un año académico.

Todo estudiante tendrá la oportunidad de pertenecer y participar en las agrupaciones estudiantiles.

Artículo 12. - Uso de las Instalaciones: Una vez acreditada como una agrupación estudiantil bona fide por el Decanato de Asuntos Académicos y Estudiantiles, los estudiantes podrán solicitar permiso para el uso de las instalaciones de la Escuela de Artes Plásticas. Los organizadores de la actividad en todo momento serán responsables de la conducta de los invitados y de los miembros de su agrupación. Cualquier agrupación estudiantil debidamente acreditada por el Decanato de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y previa autorización de ésta, podrá circular periódicos, revistas, u hojas sueltas, o fijar pasquines o avisos en los tableros de edictos. El Decanato de Asuntos Académicos y Estudiantiles removerá hojas sueltas, pasquines o avisos en los tableros de edictos o paredes de la institución que no hayan sido previamente autorizados.

Artículo 13. - Prohibición: Las agrupaciones estudiantiles bona fide no podrán estar afiliadas a grupos o asociaciones político-partidistas o a partidos políticos. El Decanato de Asuntos Académicos y Estudiantiles no reconocerá a ninguna entidad que profese o practique el discrimen por razón de sexo, raza, color, origen étnico, creencias religiosas y/o políticas, impedimento mental o físico, ni por origen social o económico; como tampoco reconocerá a agrupación alguna que tenga como propósito esencial llevar a cabo actos contrarios a la ley o al orden institucional, o que vayan en detrimento de los fines y propósitos para los cuales fue creada la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico.

Artículo 14. - Actividades Extracurriculares: Los estudiantes podrán expresarse, asociarse, reunirse libremente y llevar a cabo actividades dentro de las facilidades y dependencias de la Escuela de Artes Plásticas siempre y cuando obtengan autorización previa del Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles dentro de los quince (15) días laborables previo a de la fecha señalada para la actividad, y mientras la misma no conflija, interfiera o perjudique en forma alguna con el curso normal de las actividades universitarias, ni afecte la continuidad de las tareas docentes y administrativas, ni ponga en riesgo la seguridad personal de otros. Cualquier estudiante que viole las normas de conducta establecidas mediante este Reglamento de Estudiantes al llevarse a cabo una actividad extracurricular estará sujeto a las sanciones disciplinarias de rigor.

Toda actividad extracurricular dentro de las instalaciones y dependencias de la Escuela de Artes Plásticas deberá llevarse a cabo de manera responsable y ordenada, por lo que el acceso y la salida deberá ser libre y sin perturbación alguna para todos los estudiantes, para toda la facultad, para todos los empleados, y para todas las personas que tengan un propósito legítimo al visitar la Escuela de Artes Plásticas.

La petición de los estudiantes deberá formularse por escrito y deberá consignar el propósito, identificar a los participantes e invitados, el lugar, la hora y el período de tiempo que tomará la actividad extracurricular. El Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles formulará por escrito la autorización o la denegación a los estudiantes, y su decisión será final.

Capítulo VI.- Consejo de Estudiantes

Artículo 15. – Propósitos

El Consejo de Estudiantes tendrá los propósitos, deberes y atribuciones que en adelante se exponen:

1. Representar al estudiantado.
2. Exponer sus opiniones y recomendaciones ante el /la Decano(a) de Estudiantes, y ante otras autoridades universitarias que así lo soliciten sobre aquellos asuntos que afecten a los estudiantes.
3. Participar en los comités a que sean designados por disposición reglamentaria, o a petición de la Junta de Directores, de la Rectora o de la Decana de Asuntos Académicos y Estudiantiles.
4. Estimular el espíritu de compañerismo y el espíritu comunitario universitario entre los estudiantes, los profesores y los funcionarios de la Escuela de Artes Plásticas mediante actividades apropiadas a dichos fines y propósitos.
5. Fomentar el orden institucional, el cumplimiento de las normas de conducta entre el estudiantado, y salvaguardar el prestigio y el buen nombre de la Escuela de Artes Plásticas ante toda la comunidad académica y ante la sociedad en general.
6. Adoptar y aprobar las normas y reglas de gobierno interno del Consejo de Estudiantes y hacer que sus miembros cumplan con las mismas.
7. Celebrar al menos una asamblea estudiantil por semestre, o cuantas se requieran a petición del estudiantado, para discutir asuntos pertinentes a la vida estudiantil.
8. Mantener un registro fiel y exacto de las reuniones, actas, votaciones, y acuerdos tomados durante cada año académico.
9. Llevar a cabo actividades para recaudar fondos para sufragar los gastos propios del Consejo de Estudiantes.

Artículo 16. - Término de la Elección del Consejo

Los estudiantes **bona fide** de la Escuela de Artes Plásticas elegirán anualmente, de entre los estudiantes regulares, un Consejo de Estudiantes.

Artículo 17. - Procedimiento para la Constitución del Consejo de Estudiantes

Una vez aprobado este Reglamento de Estudiantes, el procedimiento para nominar y elegir el Consejo de Estudiantes conllevará la celebración de una asamblea de nominaciones y finalmente, el proceso de votación mediante referéndum. Se notificará a todo el estudiantado de la celebración de la asamblea colocando aviso a esos efectos en los tabloncillos de edictos de la Escuela de Artes Plásticas siete (7) días antes de la celebración de la misma. Si el día de la asamblea no puede

llevarse a cabo, por no estar presente la mayoría, se citará para la celebración de una segunda asamblea. Esta asamblea será notificada dentro de los próximos dos días y celebrada dentro de los próximos dos días luego de la notificación. En esta asamblea los presentes constituirán quórum.

Dentro del plazo de treinta (30) días de comenzado el año académico, el Decan@ de Estudiantes convocará las asambleas de estudiantes en cada facultad para nominar las candidaturas que habrán de someterse a votación secreta mediante referéndum de todo estudiante elegible para votar. El Decan@ de Estudiantes, y un miembro de la facultad designado por éste, serán Consejeros en estas asambleas estudiantiles por facultad.

Una vez concluidas las asambleas de nominaciones, los candidatos que hayan sido certificados por Registraduría y el Decanato de Estudiantes, tendrán una semana para llevar a cabo su promoción y campaña. Luego entonces se llevará a cabo el proceso de votación secreta mediante referéndum de todo el estudiantado elegible para votar.

Una vez concluida la asamblea de nominaciones, los candidatos que hayan sido certificados por Registraduría y el Decanato de Asuntos Académicos y Estudiantiles, tendrán una semana para llevar a cabo su promoción y campaña. Luego entonces se llevará a cabo el proceso de votación secreta mediante referéndum de todo el estudiantado elegible para votar.

El proceso de votación secreta deberá llevarse a cabo durante el período de dos (2) días consecutivos de 9:00 de la mañana hasta las 7:00 de la tarde, y terminará cuando al menos la mitad más uno de todos los estudiantes elegibles para votar hayan ejercido su derecho al voto. Aquellos candidatos que obtengan la mayoría de votos para cada cargo serán electos.

El Comité de Escrutinio, compuesto por un estudiante que no sea candidato, una Orientadora y la Decana de Asuntos Académicos y Estudiantiles, velará por la pureza de las asambleas de nominaciones, de los procedimientos de votación y de la elección final al terminar el último día de votaciones.

La Decana de Asuntos Académicos y Estudiantiles certificará a los estudiantes electos al Consejo de Estudiantes. Se informará a la comunidad mediante notificación en el Tablón de Edictos.

Artículo 18. - Composición de la Directiva del Consejo de Estudiantes:

La Directiva del Consejo de Estudiantes estará integrada por un presidente, un vice presidente, un secretario, un tesorero, un representante al Consejo Académico, un representante de cada uno de los departamentos o facultad a saber: Artes Gráficas, Escultura, Imagen y Diseño, Pintura, Educación del Arte, Diseño Industrial y un representante de primer año, que hayan sido nominados y electos por el estudiantado para dichos cargos, en atención a lo dispuesto en este Reglamento. El Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles será miembro ex officio del Consejo de Estudiantes.

El quórum del Consejo de Estudiantes lo constituirá la presencia de cinco (5) de sus

miembros y un Consejero, quien será miembro del claustro designado por la Rectora, y quien no podrá ser designado para un segundo término consecutivo.

Ningún miembro del Consejo de Estudiantes electo bajo este Reglamento o bajo cualquier otro vigente anteriormente, podrá ser electo para el mismo cargo por un tercer término consecutivo.

Artículo 19. - Requisitos de Elegibilidad:

Serán elegibles para ser miembros del Consejo de Estudiantes aquellos que cumplan con todos los requisitos siguientes:

1. **Ser estudiante regular de la institución** y estar matriculado con doce (12) créditos por semestre, excepto aquellos estudiantes candidatos a graduación.
2. Tener un índice académico (promedio) de no menos de 2.50 al momento de la nominación y al asumir el cargo.
3. No estar en probatoria, ni suspendido de clases como medida disciplinaria, ni estar sujeto a proceso de disciplinario alguno al momento de ser nominado y al asumir el cargo.
4. Haber aprobado no menos de veinticuatro (24) créditos en la Escuela de Artes Plásticas al momento de la nominación y al asumir el cargo.
5. Por vía excepción, será elegible también un estudiante regular del primer año de estudios que esté matriculado con doce (12) créditos o más.

Artículo 20. - Funciones de los Miembros del Consejo de Estudiantes:

A. El **Presidente** tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Convocar y presidir las reuniones ordinarias, y las extraordinarias del Consejo, salvo aquellas donde se plantee su remoción automática según lo aquí establecido.
2. Preparar un Plan de Trabajo para el año académico, avalado por el Consejo en pleno, y someterlo un mes siguiente a su certificación al Decano de Estudiantes.
3. Representar al Consejo de Estudiantes o designar un representante para todos los actos oficiales de la Escuela de Artes Plásticas que requieran de la representación del estudiantado.
4. Presentar a nombre del Consejo de Estudiantes y avalado por éste en pleno, un Informe Anual al Decano de Estudiantes, en el cual se expone la labor realizada por el Consejo de Estudiantes durante el año académico y sobre el resultado de las actividades realizadas para recaudar fondos para el propio Consejo.

B. El **Vice-Presidente** tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Colaborar con el Presidente en el descargo y cumplimiento de las responsabilidades de éste.
2. Sustituir al Presidente en ausencia de éste.
3. Llevar a cabo las tareas y encomiendas que le sean asignadas.

B. El **Secretario** tendrá las siguientes funciones y responsabilidades>

1. Citar a los miembros del Consejo a reunión ordinario o extraordinaria.
2. Llevar un registro escrito fiel y exacto de las convocatorias a reunión, de las citaciones, de la asistencia, de las agencias, de las minutas, de los acuerdos, de las cartas, de las comunicaciones y de las decisiones del Consejo de Estudiantes.
3. Comunicar por escrito a la comunidad estudiantil universitaria sobre los acuerdos del Consejo.
4. Certificar los acuerdos y las decisiones del Consejo de Estudiantes.

D. El **Tesorero** tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Llevar un registro fiel y exacto de las finanzas del Consejo, y muy en particular de los ingresos y de los gastos de éste.
2. Someter a la consideración del Consejo un estimado de costo de toda actividad que planifique el Consejo.
 1. Someter al Consejo en pleno un Informe Trimestral de las funciones del Consejo, a saber de los fondos recaudados, de los fondos gastados, de los fondos comprometidos, y del balance de fondos, con toda la documentación necesaria para justificar el mismo.
 2. Someter a la consideración del Consejo al comienzo del año académico un plan de recaudación de fondos para financiar las actividades del Consejo.
 3. Rendir un Informe Anual sobre el estado de las finanzas del Consejo para la discusión y aprobación de éste.

E. El **Representante por Departamento** tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Representar los intereses de los estudiantes de cada departamento ante el Consejo de Estudiantes.

F. El **Representante ante el Consejo Académico** tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Representar los intereses de los estudiantes ante el Consejo Académico de la Escuela de Artes Plásticas.

G. El **Consejero** tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

Asesorar el Consejo de Estudiantes en aquellas materias y asuntos que requieran de su consejo y recomendación.

Aconsejar y orientar para que las funciones del Consejo de Estudiantes se lleven a cabo y se cumplan a cabalidad.

Establecer un vínculo saludable entre el Consejo de Estudiantes, los profesores, y los funcionarios administrativos y académicos de la Escuela de Artes Plásticas.

H. El **Representante del Primer año** tendrá la función y responsabilidad de representar los intereses de los estudiantes del primer año ante el Consejo de Estudiantes.

Artículo 21. - Remoción Automática:

Cualquier miembro del Consejo de Estudiantes podrá ser relevado automáticamente de su cargo antes de que expire el período para el cual fue electo, si se cumple con cualesquiera de las condiciones siguientes:

1. Estar bajo sanción disciplinaria por la violación a las normas de conducta, y/o por la violación al Reglamento de Estudiantes, o cualquier otro reglamento institucional.
2. Si se ausenta, sin excusa justificada, a más de tres (3) reuniones ordinarias debidamente convocadas y de acuerdo al reglamento interno del Consejo de Estudiantes.
3. Mantener una conducta irrespetuosa o de discordia respecto a otros miembros del Consejo de Estudiantes u otros miembros de la comunidad universitaria que impida el funcionamiento cabal del Consejo de Estudiantes.
4. Representar al Consejo de Estudiantes en actividades, o hacer manifestaciones públicas o privadas a su nombre, sin tener la aprobación o la autorización de la mayoría de los miembros del Consejo de Estudiantes.

Tres (3) miembros del Consejo de Estudiantes pueden solicitar una reunión extraordinaria del Consejo para dilucidar este asunto, y mediante voto mayoritario expulsar al miembro del Consejo de Estudiantes que incurra en dicha conducta que afecta los intereses del propio Consejo de Estudiantes.

Artículo 22. - Vacantes:

Las vacantes en la directiva del Consejo de Estudiantes se llenarán de entre los miembros electos para dicho año académico, y mediante votación mayoritaria (la mitad más uno) de sus miembros, aunque no constituyan “quórum”. Si el cargo de representante de departamento queda vacante, la Decana de Asuntos Académicos y Estudiantiles nombrará a ocuparlo al estudiante que resultó segundo en la elección general del Consejo de Estudiantes. De no resultar elegible dicho

estudiante al momento de llenar la vacante, entonces se convocará una elección especial para elegir al sustituto.

Todo incumbente nuevo ocupará el cargo por el tiempo que le reste para concluir el año académico.

Capítulo VII. - De las Normas de Conducta y Medidas Disciplinarias

Artículo 23. - Principios Generales:

La misión, filosofía y objetivos de la Escuela Artes Plásticas tienen que ser salvaguardadas y protegidas mediante la debida garantía de orden institucional. Por ello, el derecho de los estudiantes de disentir y protestar ordenadamente conforme a las normas de conducta y estilo de vida universitaria no puede perjudicar o interferir, en forma alguna, con el curso normal de las actividades universitarias, ni puede afectar el orden institucional.

Es principio cardinal de este Reglamento de Estudiantes, que el derecho a la libertad de expresión de los estudiantes, en particular cualquier manifestación de carácter artístico, no puede ser excusa ni justificación válida para transgredir los derechos civiles de otras personas o grupos, para poner en peligro la vida y seguridad personal de otros, para mancillar reputaciones, para minar el orden institucional, ni para dañar, manchar, ensuciar o mutilar propiedad de la Escuela de Artes Plásticas, incluyendo sus edificios que constituyen monumentos históricos.

Artículo 24. - Normas de Conducta:

Los estudiantes de la Escuela de Artes Plásticas deberán cumplir con las siguientes normas de orden institucional y estilo universitario, a saber:

1. Conocer, obedecer, respetar y cumplir en todas sus partes, los mandatos, reglas y reglamentos vigentes, con cualquier boletín institucional informativo, el Manual del Estudiante, el Reglamento de Estudiantes, el Reglamento de Seguridad en los Talleres, la Política Institucional de Uso Drogas y Abuso de Alcohol, Política de Hostigamiento sexual y Política Institucional para Personas con Impedimentos y cualesquiera otras órdenes administrativas promulgadas por la Junta de Directores, o el Consejo Académico, al igual que con las órdenes o instrucciones verbales que le sean impartidas por oficiales, profesores, o empleados de la Escuela de Artes Plásticas.
2. Abstenerse de usar bebidas alcohólicas, drogas narcóticas, estimulantes o estupefacientes en las actividades que auspicie la Escuela de Artes Plásticas tanto en sus instalaciones principales y predios como en sus dependencias, tanto presentes como futuras, incluyendo cualquier terreno o lugar bajo su control o arrendamiento, o en cualquier otro sitio que se considere una extensión del salón de clase, o donde se estén efectuando actos oficiales auspiciados o celebrados por la Escuela de Artes Plásticas de

Puerto Rico, o en las que ésta participe.

3. No patrocinar la entrada a los predios, talleres o dependencias de la Escuela de Artes Plásticas, de extraños, o de personas que puedan poner en riesgo la salud o la seguridad personal de otros estudiantes, empleados o profesores, a menos que dichas personas vengan a un trámite oficial o participar de una actividad institucional legítima.

4. No podrán distribuir en los terrenos y edificios de la Escuela de Artes Plásticas y sus dependencias pasquines o hacer uso de altoparlantes o amplificadores de sonido sin la debida autorización del Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles. También se prohíbe colocar dichos materiales en los tablones de edictos no asignados para la expresión de los estudiantes, tales como paredes, verjas, árboles, escaleras, fuentes, puertas, talleres, salones de clase y cualquiera otras estructuras físicas de la Escuela de Artes Plásticas.

5. Ningún estudiante improvisará u organizará marchas, mítines, piquetes, u otro tipo de manifestación en grupo en los terrenos, instalaciones, dependencias o edificios de la Escuela de Artes Plásticas, para fines ajenos a las actividades institucionales, sin la autorización de la Decana de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

6. A fin de realizar la labor docente y administrativa dentro de un ambiente universitario, se prohíbe:

a. Alborotar y hablar en voz alta cerca de los salones de clase, los talleres, oficinas de trabajo, pasillos, escaleras, biblioteca, y en aquellas áreas cercanas o próximas a éstas.

b. Correr por los pasillos, o colocar materiales, instalaciones, u obras en proceso en los pasillos sin la debida autorización, del/la Coordinador(a) de Planta Física y el/la Decan@ de Estudiantes.

c. Formar grupos de tertulia en los salones o talleres que no están en uso sin la debida autorización del Decanato de Estudiantes.

d. Improvisar grupos con instrumentos musicales, usar radios portátiles, o crear ruidos innecesarios que perturben los trabajos que se realizan en los salones de clase, talleres, biblioteca o en las oficinas de trabajo.

7. Cooperar en mantener el edificio, los talleres, y las dependencias de la Escuela de Artes Plásticas en buen estado de limpieza, evitar arrojar papeles al piso, tirar latas, poner los pies en las paredes, sentarse en las mesas de la cafetería, escribir en las paredes y en los servicios sanitarios, en las puertas y en otros sitios, y arrojar papeles, materiales o basura en la fuente. Los estudiantes habrán de poner

empeño en mantener limpias todas las instalaciones de uso común. Estas normas evitan gastos innecesarios para la Escuela de Artes Plásticas.

8. Todo estudiante que por descuido o intencionalmente destruya o dañe propiedad de la institución estará en la obligación de restituir el costo del objeto destruido, inutilizado o dañado, o de abonar la cantidad correspondiente al perjuicio causado, independientemente de la medida disciplinaria que pueda tomarse.

9. Los estudiantes tendrán la obligación de asistir a clases, y a los talleres de trabajo con regularidad y puntualidad, salvo enfermedad o causa justificada, dedicándose al estudio y demás actividades académicas con sentido de responsabilidad, observando una buena conducta, tanto en las horas de clase, como en las de receso académico, y en las actividades extracurriculares.

10. Los estudiantes tendrán el deber y la obligación de comparecer ante los funcionarios autorizados de la Escuela de Artes Plásticas después de mediar una citación oficial, convocada para realizar una gestión académica, un trámite administrativo, una investigación o cualesquiera otra gestión legítima a los fines, y propósitos de la Escuela de Artes Plásticas.

11. Los estudiantes tendrán la obligación de solicitar los permisos correspondientes para instalar o colgar exposiciones, y para sacar obras de la Escuela de Artes Plásticas; como también de cumplir con los términos de tiempo establecidos en dichos permisos para la remoción de las instalaciones, exposiciones y/o obras de arte.

12. El uso de los talleres en horarios extendidos es un privilegio para todo estudiante. Los estudiantes tendrán la obligación de cumplir con las condiciones establecidas y el horario autorizado en los permisos para el uso de los talleres y/o permisos para el uso de herramientas y equipo.

13. Los estudiantes podrán hacer uso de los casilleros (“lockers”) para guardar sus pertenencias previa autorización correspondiente, y deberán entregar los mismos a la fecha de expiración del permiso. Una vez transcurrida una semana de la fecha límite y habiendo mediado notificación escrita pública o personal al estudiante, los funcionarios de la Escuela de Artes Plásticas podrán abrir dichos casilleros y disponer de los objetos y pertenencias.

14. Los estudiantes podrán hacer uso de las computadoras pero serán responsables del buen funcionamiento de las mismas.

Artículo 25. - De la Conducta Estudiantil que Conlleva la Aplicación de Sanciones Disciplinarias de Carácter Grave:

Los estudiantes que lleven a cabo actos que infrinjan las normas de conducta universitaria o que violen el orden institucional, según aquí identificado, estarán sujetos a un procedimiento disciplinario que pudiera conllevar la imposición de sanciones de carácter grave, a saber:

1. Violaciones a este Reglamento de Estudiante o a las normas adoptadas al amparo de éste definidas como faltas graves; o incitar o inducir a, o conspirar con, cualquier persona, profesor, estudiante, oficial, funcionario o empleado de la Escuela de Artes Plásticas, para violar este Reglamento o cualesquiera otras normas administrativas o académicas en vigor.
2. Obtener notas, permisos, calificaciones, o grados mediante falsas representaciones o valiéndose de simulaciones falsas, o haciéndose pasar por otra persona, o mediante treta o engaño, copiar total o parcialmente la labor académica de otro estudiante, o plagiar total o parcialmente los escritos o obras de otro estudiante.
3. Obtener mediante falsas representaciones, fraude o engaño la admisión a la Escuela de Artes Plásticas; o cumplimentar la solicitud de asistencia económica, y cualesquiera otros documentos oficiales con información falsa o engañosa con el propósito de obtener algún servicio o beneficio a su favor.
4. Alterar o falsificar las calificaciones, los expedientes, las tarjetas de identificación, los permisos de uso de talleres, los turnos de pre-matrícula y matrícula, y cualesquiera otros documentos oficiales de la Escuela de Artes Plásticas con cualquier fin o propósito.
5. Alterar la paz, provocar riñas, comportarse de manera tumultuosa, desafiante y agresiva en las facilidades o dependencias de la Escuela de Artes Plásticas, incluyendo cualquier terreno o facilidad bajo su control o arrendamiento, o en cualquier otro sitio que se considere una extensión del salón de clases, o donde se estén efectuando actos oficiales auspiciados o celebrados por la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, o en las que ésta participe.
6. Organizar, planificar, dirigir, participar, o instigar a otros para llevar a cabo actividades no autorizadas a fin de interrumpir, obstaculizar, perturbar o impedir la realización según pautado de las actividades regulares de la Escuela de Artes Plásticas, o de las funciones legítimas y facultades conferidas por ley a la Junta de Directores, o de la Rectora (or), ya sean dentro de las facilidades o dependencias de la Escuela de Artes Plásticas, o cualesquiera otras bajo su control o arrendamiento.
7. Utilizar lenguaje grosero, soez, profano u obsceno en las instalaciones de la Escuela de Artes Plásticas; o faltarle el respeto, insultar, vejar, amenazar con agredir, intentar

agredir o agredir a un funcionario, oficial, profesor, estudiante, o empleado de la Escuela de Artes Plásticas.

8. Usar, poseer, o distribuir drogas narcóticas, alucinógenos o estupefacientes, o ingerir bebidas alcohólicas en las facilidades, los edificios, las dependencias, los terrenos, y los predios de la Escuela de Artes Plásticas; como también asistir a clase o a los talleres de trabajo bajo los efectos de bebidas alcohólicas o narcóticas.
9. Participar en actos deshonestos, lascivos o impúdicos, o juegos de azar dentro en los edificios, las dependencias, los terrenos, y los predios de la Escuela de Artes Plásticas; como también incurrir en hostigamiento sexual respecto a otros estudiantes, profesores, o empleados de la Escuela de Artes Plásticas.
10. Organizar o participar en colectas de dinero dentro de los edificios, las dependencias, los terrenos, y los predios de la Escuela de Artes Plásticas, salvo previa autorización del Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles.
11. Causar daño a la propiedad pública o instigar a, o conspirar con, cualquier persona, profesor, oficial, funcionario o empleado de la Escuela de Artes Plásticas para llevar a cabo dicha conducta, a saber:

Pintar, imprimir, mutilar, o causar daño a las paredes, columnas, pisos, techos, ventanas, puertas, escaleras, baños, talleres, salones de clase, libros, pupitres, bancos, verjas, árboles o fuente ornamental del edificio de las dependencias de la Escuela de Artes Plásticas, mediante el uso no autorizado de instalaciones, rótulos, pasquines, leyendas, avisos, manchas, escritos, rasgaduras, u otros dibujos, o marcas.
12. Publicar o divulgar material obsceno, impúdico o lascivo en las facilidades de la Escuela de Artes Plásticas.
13. Poseer, traficar, transportar o usar armas de fuego, según definida por la Ley de Armas de Puerto Rico, o poseer, traficar, transportar o usar todo tipo de arma blanca que pudiera causar daño corporal grave, dentro de las facilidades y dependencias de la Escuela de Artes Plásticas.
14. Divulgar o publicar información falsa o libelosa sobre los funcionarios, oficiales, profesores, estudiantes o empleados de la Escuela de Artes Plásticas.
15. Ostentar la representación de la Escuela de Artes Plásticas, del Consejo de Estudiantes, del profesorado, de los empleados, o funcionarios, sin previa autorización para ello, en cualquier actividad, gestión, o foro.
16. Desobedecer y/o violar cualquiera de las condiciones de probatoria y/o sanciones impuestas de acuerdo a los procedimientos establecidos en este Reglamento de Estudiantes.

17. Desobedecer o negarse a cumplir con las instrucciones dadas por los funcionarios autorizados de la Escuela de Artes Plásticas actuando dentro del desempeño de sus deberes, autoridad, y responsabilidad.
18. Apropiarse o cometer fraude en el uso y manejo de los fondos estudiantiles, de becas, o de fondos públicos.
19. Violar o resultar convicto mientras se ostenta el “status” de estudiante bona fide, bajo las siguientes leyes o circunstancias:
 - a. La Ley de Explosivos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
 - b. La Ley de Armas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
 - c. La Ley de Sustancias Controladas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
 - d. La comisión de delito grave que implique deshonestidad, corrupción o depravación moral;
 - e. La comisión de cualquier delito dentro de las facilidades y dependencias de la Escuela de Artes Plásticas;
 - f. la comisión de cualquier acto u omisión tipificado por ley estatal o federal como delito a la fecha de su comisión.
20. Incitar o inducir a, o conspirar con, cualquier persona, profesor, estudiante, oficial, funcionario o empleado de la Escuela de Artes Plásticas, para apropiarse de propiedad privada dentro de las instalaciones y dependencias de la Escuela de Artes Plásticas.
21. Dañar, mutilar, destruir, o apropiarse de equipo, libros, obras en proceso, y/o materiales propiedad de la Escuela de Artes Plásticas, de profesores, o estudiantes; o usar sin autorización equipo, facilidades, obras en proceso, y/o materiales de la propiedad de la Escuela de Artes Plásticas, de profesores, o de otros estudiantes.
22. Participar en actividades de propaganda o proselitismo de carácter político-partidista dentro de las instalaciones y dependencias de la Escuela de Artes Plásticas.
23. Dañar, mutilar, destruir de cualquier forma los equipos de computadoras, sus programas y sistemas operativos.
24. Violar las normas de seguridad de los talleres.

Artículo 26. - Sanciones:

Todo estudiante que incurra en la violación de las normas de conducta, reglas, normas, órdenes u otras disposiciones reglamentarias estará sujeto a un procedimiento disciplinario que pudiera conllevar la imposición de sanciones.

Las sanciones de carácter leve son las siguientes:

1. Amonestación o reprimenda verbal o escrita.
- 2 Probatoria por un período definido durante el cual otra violación de cualquier norma tendrá consecuencias de suspensión o separación.

Las sanciones de carácter grave son las siguientes:

1. Suspensión de la Escuela de Artes Plásticas por un período definido durante el cual no podrá asistir, merodear ni entrar a los predios y dependencias de la Escuela de Artes Plásticas. La violación de los términos de la suspensión conllevará un aumento del período de suspensión o la separación definitiva de la Escuela de Artes Plásticas.
2. Separación definitiva de la Escuela de Artes Plásticas.
3. Resarcir o compensar económicamente a la Escuela de Artes Plásticas por los gastos legítimos en que ésta incurra para reparar el daño causado, o por los gastos o desembolsos en que haya incurrido para celebrar cualquier actividad regular de la Escuela de Artes Plásticas que haya sido interrumpida, obstaculizada, perturbada o cancelada con motivo de una actividad estudiantil no autorizada, ya sean dentro de las facilidades o dependencias de la Escuela de Artes Plásticas, o cualesquiera otras bajo su control o arrendamiento.
4. Se incorporan aquellas sanciones establecidas en la Política Institucional de Uso de Drogas y Abuso de Alcohol, el Reglamento de Seguridad en los Talleres y la Política de Hostigamiento Sexual.

Capítulo VIII. - De los Procedimientos de Disciplina

Artículo 27. - Faltas leves:

Serán faltas leves aquellas que cometiere el estudiante que a juicio del/la Decano/a de Estudiantes afecta parcialmente el orden institucional y no están definidas por este Reglamento como faltas graves. Este tipo de falta leve podrá ser sancionada mediante reprimenda, amonestación verbal o escrita y con la aplicación de medidas correctivas.

Aquellos casos de infracciones a este Reglamento de Estudiantes que pudieran conllevar la imposición de sanciones leves, serán atendidos directamente por el/la Decan@ de Estudiantes, o por los funcionarios en que este delegue. El procedimiento será tipo informal y en reunión privada, pero siempre se le informará al estudiante por escrito de la falta que se le imputa, y se le brindará la oportunidad adecuada para esclarecer los hechos, de ofrecer una explicación y presentar su defensa. ***Dicha reunión será grabada para récord.*** Aquel estudiante que viole repetidamente las normas de conducta a pesar de haber sido amonestado, o reprendido estará sujeto a sanciones más graves.

Artículo 28. - Faltas Graves:

Serán faltas graves aquellas identificadas en el Artículo 25 anterior, que el estudiante cometiere.

En aquellos casos de infracciones a este Reglamento de Estudiantes que pudieran conllevar la imposición de medidas graves tales como suspensión por un período definido, separación definitiva, o compensación económica, el estudiante deberá ser notificado por escrito de la falta que se le imputa con una relación específica de las normas reglamentarias supuestamente violadas, de las posibles sanciones graves en su contra. También, al estudiante se le notificará la fecha de la vista administrativa a la cual podrá estar acompañado de un consejero o asesor de su elección. El estudiante imputado tendrá la oportunidad de testificar, presentar prueba a su favor, y de contra interrogar a los testigos de cargo. No se tomará en consideración prueba que no haya sido presentada durante la vista administrativa.

Durante la vista administrativa se tendrá la oportunidad de esclarecer los hechos relacionados a la falta que se le imputa al estudiante, éste a su vez tendrá la oportunidad de ofrecer su versión de los hechos y establecer su defensa.

Dicha vista administrativa será grabada para récord y no se regirá por las reglas formales de evidencia.

Artículo 29 - Comité de Disciplina:

El Comité de Disciplina atenderá únicamente aquellos casos que pudieran conllevar la imposición de medidas disciplinarias de carácter grave.

El Comité de Disciplina se constituirá anualmente, al comienzo de cada año académico, y estará compuesto por un (1) miembro del Consejo Académico, quien lo presidirá; un (1) miembro de la facultad, designados por la (él) Rectora (or) y un miembro nominado por el Consejo de Estudiantes debidamente constituido. ***De no haberse constituido el Consejo de Estudiantes, el miembro restante será escogido, por sorteo, de entre una quinta de aquellos estudiantes de más alto promedio del segundo año de estudios en adelante, que someta el Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles a la consideración de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas.*** Los trabajos del Comité de Disciplina se regirán por lo dispuesto en este Reglamento. Los miembros del Comité de Disciplina serán citados a su primera reunión del año académico por la Rectora no más tarde de dos (2) semanas después de comenzado el año académico. Dos miembros constituirán quórum. Durante esa primera reunión se elegirá el Secretario.

Artículo 30. - Investigación Preliminar y Querrela:

La Decana de Asuntos Académicos y Estudiantiles podrá iniciar una investigación preliminar y subsiguientemente iniciar un proceso disciplinario motu proprio o, por informe oral de un miembro de la facultad, oficial, empleado o estudiante de la Escuela de Artes Plásticas sobre cualquier acto cometido que se considere una falta grave.

El proceso disciplinario se iniciará con la radicación por escrito el Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles del caso ante el Presidente del Comité de Disciplina, quien a su vez notificara por escrito al estudiante afectado. Dicha notificación contendrá lo siguiente:

- (1) el acto que se le imputa;
- (2) las normas reglamentarias supuestamente violadas;
- (3) las posibles sanciones graves en su contra.

El Presidente del Comité de Disciplina convocará a los miembros del Comité de Disciplina para informarle sobre el contenido de la querella.

Artículo 31. - Vista Administrativa:

El Comité de Disciplina celebrará una vista administrativa para récord con motivo de la radicación de la querella, en sesión privada y en presencia del estudiante o de los estudiantes afectados. A todo estudiante afectado se le notificará la fecha y lugar de la vista administrativa a la cual podrá estar acompañado de un consejero o asesor de su elección.

El Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles deberá ofrecer al iniciar dicha vista administrativa toda la evidencia que haya obtenido relacionada con la comisión de la falta alegada, incluyendo la presentación de prueba oral, y toda la documental y testifical. El estudiante imputado tendrá la oportunidad de testificar, presentar prueba a su favor, de contra interrogar a los testigos de cargo, y de ofrecer una explicación de los hechos. La vista en cada caso individual o consolidado, no deberá de durar más de tres (3) días laborables, salvo circunstancias que a juicio del Presidente del Comité de Disciplina ameriten una extensión, y en tal caso el Comité de Disciplina deberá deliberar al finalizar la vista a base de la prueba que haya sido sometida hasta ese momento.

Artículo 32. - Deliberación y Recomendaciones:

Examinando el informe preliminar de investigación realizado por la Decana de Asuntos Académicos y Estudiantiles, escuchado a éste último y al estudiante o estudiantes imputados, el Comité de Disciplina deliberará a solas sobre la evidencia presentada, sobre las circunstancias atenuantes, si las hubiere, procederá a hacer una determinación de los hechos probados y a emitir un fallo por escrito. En caso de no falta, se archivará el expediente. En caso de ratificar la calificación de falta cometida imputada por el Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles, será por voto mayoritario (dos de tres) de sus miembros.

En caso de emitir un fallo de que el estudiante imputado cometió una falta grave, entonces el Comité de Disciplina dictará una resolución con una breve relación de los hechos probados, y recomendará al Rector la aplicación de la sanción correspondiente. Esta resolución será final y firme para todo propósito del Comité de Disciplina. La Rectora, a su vez y dentro de los siguientes cinco (5) días laborables de recibir la resolución, notificará por escrito al estudiante sobre las

recomendaciones del Comité de Disciplina y de su determinación. % % %

Ante la prueba presentada, El Comité de Disciplina podrá cambiar la calificación de la falta cometida de grave a leve. De surgir una recomendación del Comité de Disciplina de cambio de falta, el/la Rector/a, luego de recibir el informe de recomendaciones, notificará a tales efectos al/a Decan@ de Estudiantes sobre la determinación en un término de veinticuatro horas, para que se tomen las medidas disciplinarias correspondientes.

Artículo 33. - Reconsideración ante el Rector:

El estudiante afectado podrá elevar una petición de reconsideración de la resolución del Comité de Disciplina dentro de los siguientes tres (3) días laborables de recibir la notificación del/la Rector/a, para que si éste lo entiende apropiado, dentro de los siguientes cinco (5) días laborables de recibir el escrito de reconsideración, revoque, modifique o en cualquier otra forma altere la decisión del Comité de Disciplina. Si el/la Rector/a no actuara dentro del término provisto, se entenderá que confirmó la decisión del Comité de Disciplina.

La decisión del/la Rector/a de confirmar el fallo del Comité de Disciplina, será final y obligatoria para todas las partes, y luego de dicha decisión no podrá acudir a ningún otro foro institucional.

Artículo 34. - De las Suspensiones Sumarias:

El Rector de la Escuela de Artes Plásticas, o el funcionario en que éste delegue, previa determinación de que existen motivos fundados para creer que la presencia de algunos estudiantes en las instalaciones y dependencias de la Escuela de Artes Plásticas impide la celebración pacífica y ordenada de clases u otras actividades legítimas, constituye un peligro inminente contra la seguridad de personas o propiedad dentro del mismo, podrá suspender al estudiante conforme a este procedimiento:

El/la Rector/a designará al/la Decan@ de Estudiantes, o a un Examinador para que investigue y formule por escrito una querrela informando detalladamente la conducta imputada al estudiante con relación específica de las disposiciones reglamentarias supuestamente violadas y una lista de testigos con conocimiento personal de los hechos. Dicha querrela estará firmada por dicho funcionario y estará acompañada de la declaración escrita y firmada de por lo menos un testigo, con conocimiento personal de los hechos imputados.

El/la Decan@ de Estudiantes, o el Examinador, le enviará al estudiante una copia fiel y exacta de la querrela y le citará por escrito a comparecer a una vista preliminar a ser celebrada ante sí con el propósito de determinar si existe motivo fundado o causa probable para la suspensión sumaria del estudiante. Al estudiante se le notificará en la citación la fecha, hora y lugar de la vista preliminar a la cual podrá estar acompañado de un consejero o asesor de su elección. El estudiante imputado tendrá la oportunidad de testificar, presentar prueba a su favor, y de contra interrogar a los testigos de cargo.

También, se le advertirá que de no comparecer se recibirá prueba en ausencia y se resolverá a base de ésta. De no comparecer a la vista preliminar sin excusa justificada, se entenderá que el estudiante renuncia a su derecho a la vista y el funcionario o Examinador procederá a hacer la determinación que estime justa, conforme a la prueba que se presente.

En la vista preliminar se le informará al estudiante imputado de su derecho a una vista plenaria ante el Comité de Disciplina de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 25 al 30 de este Reglamento de Estudiantes.

El/la Decan@ de Estudiantes, o el Examinador rendirá un informe escrito al Rector de todo lo acontecido en la vista preliminar, de la prueba recopilada, tanto documental como testifical, y sus recomendaciones al respecto. Dicho informe será entregado al Rector dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de concluida la vista preliminar. El Rector procederá entonces, a dictar su resolución al respecto.

La suspensión sumaria tendrá efecto cuando la misma le sea notificada al estudiante, personalmente, o a su representante legal, o en la alternativa, notificándole al estudiante por escrito a su dirección que conste en los expedientes de la Escuela de Artes Plásticas.

Toda suspensión sumaria se mantendrá en efecto hasta que se resuelva en definitiva por el Comité de Disciplina en pleno, en atención a lo dispuesto en este Reglamento de Estudiantes.

La/El Rector/a podrá suspender a cualquier o cualesquiera estudiantes, sin vista preliminar si existen circunstancias extraordinarias de peligro extremo a la vida, propiedad, y seguridad personal de los funcionarios, de la facultad o de los estudiantes de la Escuela de Artes Plásticas, o existen razones preponderantes de interés al gobierno universitario y al orden establecido y que requieran actuación inmediata que hagan imposible la celebración de la vista preliminar. Una vez cesen estas circunstancias, la vista preliminar habrá de celebrarse sin dilación alguna.

La/El Rector/a, cuando tuviere motivos fundados para creer que la continuada presencia de algún estudiante o grupos de estudiantes de la Escuela de Artes Plásticas y/o personas ajenas a la institución impide la celebración pacífica de las clases y otras actividades oficiales o constituye un peligro claro o inminente a la seguridad de personas o propiedad dentro de los predios o dependencias de la misma, podrá radicar, a nombre de la Escuela de Artes Plásticas, una petición de interdicto (Injunction) ante cualquier Sala del Tribunal Superior de Puerto Rico para impedir la entrada de este estudiante, del grupo de estudiantes, o de las personas ajenas a la Escuela de Artes Plásticas.

Artículo 35. - De los Expedientes Disciplinarios:

Los expedientes disciplinarios, al igual que los expedientes académicos, serán de carácter confidencial y se mantendrán separadamente. La información contenida en los expedientes

académicos y disciplinarios no estará disponible para examen de personas ajenas a la Escuela de Artes Plásticas o funcionarios o empleados no autorizados de la Escuela de Artes Plásticas, sin que medie el consentimiento escrito del estudiante, excepto por orden judicial al efecto.

Los estudiantes podrán examinar sus expedientes académico y disciplinario junto a un funcionario autorizado de la Escuela de Artes Plásticas, y previa solicitud por escrito al/la Decano/a de Estudiantes y a la/el Decan@ Académico.

Artículo 36. - De las Probatorias y Suspensiones Administrativas:

Todo estudiante que de acuerdo a la Norma de Progreso Satisfactorio y a juicio del/la Decan@ Académico demuestra un desempeño académico poco satisfactorio, podrá ser puesto bajo probatoria académica por un período definido, o suspendido de clases administrativamente por un período definido.

El Decano Académico podrá tomar acción en cuanto a un estudiante sobre el aprovechamiento académico por recomendación de un miembro de la facultad, de la Oficina de Registraduría, del/la Orientador/a académico, o del/la Rector/a.

La Oficina de Registrador notificará por escrito a todo estudiante sobre la determinación administrativa de someterlo a probatoria académica, o a suspensión académica.

Las transcripciones de créditos que expidan la Oficina de Registro a los estudiantes, ya sean copias de estudiantes o transcripciones oficiales, incluirán cualquier acción disciplinaria o medida académica tomada contra el estudiante.

Capítulo X. - Enmiendas y Vigencia

Artículo 37. - Separabilidad de Artículos, Cláusulas o Secciones:

Si cualquier artículo, parte, cláusula, sección o inciso de este Reglamento de Estudiantes fuera impugnado ante un Tribunal de Justicia de Puerto Rico, o autoridad competente, y por motivo de tal impugnación, dicha parte fuera declarada sin fuerza y vigor, de tal determinación judicial tan sólo afectará aquel artículo, parte, cláusula, sección o inciso objeto de la impugnación, sin que se afecte la validez de las restantes partes de este Reglamento.

Artículo 38. - Enmiendas:

La Junta de Directores podrá enmendar este Reglamento de Estudiantes en atención a la facultad y autoridad que le confiere el Artículo 4, inciso (c) (5) de la Ley Número 54 de 1990.

Artículo 39. - Vigencia Inmediata:

Este Reglamento de Estudiantes una vez aprobado por la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico tendrá vigencia inmediata. La Junta de Directores emitirá una Certificación al efecto.

Al entrar en vigor este Reglamento de Estudiantes queda derogado en todas sus partes

cualquier otro reglamento sobre el particular. ***La Política de Hostigamiento Sexual, la Política Institucional de Uso de Drogas y Abuso de Alcohol, el Reglamento de Seguridad en los Talleres y la Política Institucional de Personas con Impedimentos que se adjuntan forman parte integral de este documento.***